

ANT.: Transferencia de concesión XQC-319 de Mulchén, entre Radio Corporación S.A. e Impacto Limitada.
Rol FNE ILP 1019-24.

MAT.: Informa.

Santiago, 26 de abril de 2024

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 14 de marzo de 2024, ingreso correlativo N°50.667-24 ("**Solicitud**"), Radio Corporación S.A., RUT N°96.677.320-0 ("**Cedente**"), solicitó a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-319, correspondiente a la localidad de Mulchén, Región del Bío-Bío, a Impacto Limitada, RUT N°76.928.690-K ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta bajo juramento que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - i. Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQC-319, en FM, correspondiente a la localidad de Mulchén, Región del Bío-Bío, frecuencia 88,9 MHz, potencia 170 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°895 de fecha 3 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de enero de 2009 ("**Concesión**").
 - ii. Que la Adquirente declara bajo juramento no tener directamente ni a través de personas relacionadas¹ intereses en otros medios de comunicación social, así como tampoco contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía². Sin perjuicio de ello, esta Fiscalía dio revisión a la información pública contenida en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la SUBTEL³, donde pudo corroborar que la Adquirente es titular de una concesión, la cual se considerará para el análisis de la Operación. Dicha concesión se individualiza en la siguiente Tabla N°1:

¹ En los términos del artículo 96 y siguientes de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores.

² Confirmado en base a registros internos a la fecha de la emisión del presente Informe.

³ Dicha información fue contrastada con la información publicada en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("**SUBTEL**"), actualizada al mes de marzo del año 2024, Disponible en: <https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/> [última visita: 22-04-2024].

Tabla N°1: Concesión de la Adquiriente

Señal distintiva	Tipo de servicio	Zona de servicio	Frecuencia	Potencia	Decreto N°	Fecha
XQD-622	FM	Capitán Pastene	96,9	50	88	10/06/2013

Fuente: Registro de Concesiones de SUBTEL, actualizado a marzo del año 2024.

- El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
- De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquiriente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

- Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y de acuerdo con la información aportada bajo juramento por el Adquiriente, y también considerando aquella información pública tenida a la vista por esta División, la Adquiriente posee interés en el mismo mercado relevante de producto de la Concesión, al ser titular de otra señal de radiodifusión sonora en FM. Por tanto, esta Fiscalía evaluó si existía un traslape geográfico que implicara un incremento en los niveles de concentración debido a la transferencia de la señal objeto de la Operación.
- En específico, esta División evaluó si existía traslape entre las zonas de servicio de la Concesión de la Adquiriente y la Concesión objeto de la Operación. Como se observa en la Imagen N°1, no existiría superposición geográfica entre ellas.

Imagen N°1: Alcance geográfico de la Concesión objeto de la Operación (en morado) y la Concesión de la Adquiriente (en amarillo)



Fuente: Archivo KMZ - Registro de concesiones vigentes de la SUBTEL, actualizado a enero de 2024⁴.

- Sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

⁴ Disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 22-04-2024].

III. CONCLUSIÓN

8. En razón de todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia, considerando que no generará un incremento en la concentración en los mercados afectados.
9. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁵.

Saluda atentamente a usted,

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

LBV

⁵ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 26 de abril de 2024.